

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.187)

Honorable Concejo:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad y la Comisión de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Delgado, Peralta, Taller e Ielpi; quienes manifiestan que vistos los informes de los distintos organismos (gubernamentales y no-gubernamentales, nacionales e internacionales) que ubican a los accidentes de tránsito como una de las principales causas de muerte en nuestro país, y la principal entre jóvenes comprendidos entre los 17 y 30 años de edad.

Que los medios periodísticos, han reflejado accidentes de tránsito con innumerables víctimas fatales y numerosos heridos, muchos de ellos de gravedad.

Considerando: Que es indudable las campañas de concientización implementadas a través de los gobiernos (nacional, provincial y/o municipal) no tienen la debida asimilación por parte de las personas a quienes va dirigido.

Que estas campañas no logran modificar las peligrosas conductas, entre transgresoras y patológicas de los conductores de todo tipo de vehículos, desde una simple bicicleta hasta el más poderoso camión ó colectivo interurbano de pasajeros.

Que los numerosos operativos implementados desde la Municipalidad de Rosario en procura de lograr que los motociclistas utilicen cascos de seguridad de acuerdo a lo normado en el ART°. 36 - inciso J, y subsiguientes del Código de Tránsito (Ordenanza N° 6543) y pese a que son severamente sancionados y en muchos casos sus vehículos remitidos al corralón, vemos aún a innumerables motociclistas (la mayoría jóvenes sin el casco correspondiente), ignorando no sólo el reglamento sino lo que es peor, ignorando que en caso de un accidente su uso puede salvarle la vida. Y ni hablar de la tremenda inconsciencia de padres que circulan con uno, dos y más hijos montados en ciclomotores, sólo habilitados para circular con una sola persona.

Que es necesario destacar el empeño puesto de manifiesto por las actuales autoridades municipales en procura de revertir este proceso y de la labor de este Cuerpo proyectando y sancionando normas, con el loable fin de evitar que nuestros vecinos jóvenes sigan perdiendo la vida en grotescos accidentes, más grotescos aún cuando muchos de ellos son perfectamente evitables.

Que al analizar con detenimiento las causas los expertos siempre llegan a la conclusión de que el factor determinante es la falta de educación vial.

Que de acuerdo a datos y parámetros de estos expertos esta educación, debe darse desde la más tierna infancia y que pese a que existen normas en la materia, en la práctica ésta no se realiza, y tomando muy específicamente en cuenta los alcances del ART. 5º del Título 2- Capítulo 1 de la Ordenanza Nº 6543/98 (Código de Tránsito) creemos que debemos tomar urgentes medidas educacionales y preventivas en resguardo de la vida de nuestros conciudadanos.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Infantil Municipal de Educación Vial de la ciudad de Rosario (**PRIMEVIAL**)

Art. 2º.- A los fines del cumplimiento del Artículo 1º de la presente Ordenanza, créase la Dirección de Educación Vial Infantil..-

Art. 3°.- Serán objetos del **PRIMEVIAL** impartir educación vial, teórica y práctica a niños en edad escolar.



- **Art. 4º.-** A los efectos del cumplimiento del Artículo 2º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo a través de las dependencias que correspondan, implementará los medios necesarios a fin de adecuar un sector a criterio del Departamento Ejecutivo, para el funcionamiento del **PRIMEVIAL**.
- **Art. 5°.-** El predio, destinado al **PRIMEVIAL**, deberá contar con un edificio apto para la instrucción teórica de la educación vial y contará, además, con una sala de conferencias, equipada con los medios adecuados para la proyección de audiovisuales y diapositivas, charlas técnicas, y todo otro medio útil para el eficaz cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza.
- **Art. 6°.-** A los niños asistentes a los cursos previstos en este programa, se les proveerá de material apto para el estudio de educación vial, adecuado a la edad de los mismos. Se les entregará, además, el Código de Tránsito y fotocopia de la presente Ordenanza, implementando el **PRIME-VIAL** y la reglamentación de la misma.
- **Art. 7º.-** A instancias de la Dirección General de Tránsito y de la Dirección Gral. de Ingeniería de Tránsito, se construirá una mini-ciudad, en escala adecuada, donde se reproduzcan todas y cada una de las distintas situaciones que se presentan en la vida real, (calzadas, aceras, cruces peatonales, semáforos, y todas las señales de tránsito existentes), que serán recorridos por pequeños vehículos a cargo de los niños y/o sus instructores.
- **Art. 8º.-** Los vehículos que utilizarán los niños para recorrer este circuito, serán eléctricos a baterías recargables y serán equipados con cinturón de seguridad, apoya cabezas, espejos retrovisores y frenos de mano.
- **Art. 9°.-** A los efectos de un eficaz funcionamiento del **PRIMEVIAL**, se construirán en el predio, todas las dependencias técnicas y/o administrativas necesarias, baños, sala de primeros auxilios, bar y toda otra dependencia que a criterio de las autoridades competentes, puedan otorgar comodidad a los visitantes.
- **Art. 10°.-** Los gastos necesarios para la concreción de esta Ordenanza, serán imputados a las partidas del correspondiente presupuesto en vigencia.
- **Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de Junio de 2001.-